

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, abril veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)

Referencia

Proceso: **EXPROPIACIÓN**
Trámite: **EJECUTIVO A CONTINUACIÓN**
Demandantes: **JOSÉ MARIO MONTOYA y LUZ STELLA NARANJO TORO**
Demandado: **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS**
Radicación: 17001-31-03-003-2013-00021-00
Interlocutorio No. 183

1. Conforme al numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, procede el Despacho a modificar la liquidación del crédito allegada por la parte actora habida cuenta que fue realizada sobre un capital de \$ 136'917.840, cuando lo correcto es que deba hacerse con un monto de \$ 132'919.336, tal y como se determinó en el mandamiento de pago.

Ahora, tenemos que el numeral 4º de la norma en cita refiere que para las reliquidaciones del crédito se tomará como base la liquidación que esté en firme; en el caso *sub examine* corresponde a la aprobada en auto del 4 de junio de 2021. En esta última liquidación se determinó que el capital adeudado sería \$ 132'919.336 e intereses de mora de \$ 3'398.504,95 liquidados al 30 de abril de 2021.

Siendo ello así, solo es necesario calcular los intereses de mora desde el 1º de mayo de 2021 hasta el 6 de abril de 2022, siendo esta última data en la que la entidad demandada reportó el pago de la obligación, como más adelante se mencionará.

Por lo tanto, y aplicando una tasa del 6% anual sobre el capital aludido, obtenemos que entre dicho lapso se generaron intereses de mora de **\$ 7'280.523**.

Entonces, la liquidación del crédito para el día **6 de abril de 2022**, corresponde a la siguiente:

Capital	Mora al 6 de abril de 2022	Total
\$ 132'919.336	\$ 10'679.028	\$ 143'598.364

2. Se tiene que el Instituto Nacional de Vías – INVIAS, el día 6 de abril de 2022 efectuó un pago por \$ 143'600.104,62, con lo cual se logra cancelar la obligación demandada. Por ello, habrá lugar a ordenar la terminación del presente trámite compulsivo tal y como se determinará en la parte resolutive de este auto.

3. Por otro lado, y en atención a la solicitud promovida por la señora Luz Stella Naranjo Toro (C.C. 30.279.909), se autoriza la entrega en favor de esta de la suma de \$ **143'598.364**, que corresponden al monto de la obligación adeudada por el Instituto Nacional de Vías – INVIAS.

Ello, por cuanto aquella además funge como apoderada judicial del señor José Mario Montoya, quien la facultó para recibir.

4. Finalmente, se ordenará oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales con el fin de que cancele la inscripción de demanda de expropiación y se efectúen las demás anotaciones pertinentes, conforme se determinará en la parte resolutive de este auto.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Manizales,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora, conforme lo explicado en la parte motiva de este auto; y por consiguiente, se aprueba la realizada por el Despacho.

SEGUNDO: DECRETAR la **TERMINACIÓN** del trámite ejecutivo promovido por **JOSÉ MARIO MONTOYA** y **LUZ STELLA NARANJO TORO** frente al **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS**.

TERCERO: AUTORIZAR la entrega en favor de la señora **LUZ STELLA NARANJO TORO** (C.C. 30.279.909) de la suma de \$ **143'598.364**, que corresponden al monto de la obligación adeudada por el Instituto Nacional de Vías – INVIAS. Ello, por cuanto aquella además funge como apoderada judicial del señor José Mario Montoya, quien la facultó para recibir.

Por secretaría, elabórese el título judicial respectivo una vez ejecutoriada la presente providencia.

CUARTO: OFICIAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales para que proceda a cancelar la oferta de compra y la inscripción de la demanda de expropiación respecto del inmueble identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 100-92259.

También, para que proceda al registro del acta de la diligencia de entrega y de la sentencia de expropiación para que sirvan de título de dominio al Instituto Nacional de Vías - INVIAS, conforme lo señala el numeral 10º del artículo 399 del Código General del Proceso.

Una vez ejecutoriado el presente auto, por secretaría remítase el oficio respectivo ante la autoridad registral a través de correo electrónico, correspondiendo al Instituto Nacional de Vías - INVIAS gestionar su tramitación ante la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Nota: la presente providencia se notifica en estado electrónico No. 059 del 28/04/2022

Geovanny Paz Meza
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71342df485167af41cf9ad4fa70f92071c3488ac2bdec643835a79ec352d954b**

Documento generado en 27/04/2022 10:53:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>